

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Despacho de Oralidad

Arauca, Arauca, martes dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicado: 81001-2333-000-2012-00066-00
Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Luz Marina Ortiz Pinzón
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Mag. Ponente: Dr. Alejandro Londoño Jaramillo

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que obra a folio 331, en donde informa sobre las diligencias recibidas del Consejo de Estado, para lo cual se procederá conforme con lo previsto en el artículo 329¹ del Código General del Proceso.

De otra parte, si aún no se ha ordenado la devolución del remanente por concepto de gastos procesales, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el obedecimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A que en sentencia del veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), revoca la sentencia de 21 de noviembre de 2013, dictada por el Tribunal Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. LIQUIDAR por Secretaría, los gastos judiciales, y si es del caso, devolver a la parte demandante el saldo que se establezca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

¹Art. 329. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento al resoluto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.